

Reab. original

PERSONA FÍSICA

FIRMA

14-Agosto-2019



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA USO SOCIAL, EN PUEBLA, PUEBLA RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2018

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018*", mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el "Programa Anual 2018").

PERSONA FÍSICA

FIRMA

14/08/19

VI. **Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficina de partes de este Instituto las personas promoventes que a continuación se señalan (las "Solicitantes") formularon, sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Puebla, Puebla con la finalidad de instalar y operar una estación de Televisión Digital Terrestre ("TDT") mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en banda VHF, conforme al numeral 14 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2018 ("Solicitudes de Concesión"):

NO.	SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUDES
1	Red Global Cultural de Televisión, A.C.	1° de octubre de 2018
2	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	10 de octubre de 2018

VII. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 1° y 10 de octubre de 2018, las Solicitantes manifestaron que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionarias de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. **Dictamen de asignación de frecuencia.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido el 08 de junio de 2018 en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió la relación de frecuencias consideradas para radiodifusión en cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2018, entre ellas, la correspondiente para prestar el servicio de TDT para uso social en la localidad de mérito.

IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios notificados en las siguientes fechas, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE SOLICITUD	FECHA
1	Red Global Cultural de Televisión, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2807/2018	6 de noviembre de 2018
2	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1078/2019	10 de mayo de 2019



- X. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XI. **Opinión técnica de la Secretaría.** Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 08 de abril de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-146 del 21 del mismo mes y año.
- XII. **Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios recibidos en las siguientes fechas, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión correspondiente en relación con las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

NO.	SOLICITANTE	OFICIOS DE OPINIÓN	FECHA
1	Red Global Cultural de Televisión, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/135/2019	8 de abril de 2019
2	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/225/2019	11 de junio de 2019

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control acionarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.



Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso

público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de



carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."



En este sentido, el artículo 87 de la mencionada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(...)"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de Ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

***Artículo 15.** En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos,
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas por los Solicitantes ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir dentro del plazo del 1° al 12 de octubre del mismo año, para obtener una concesión para uso social a fin de prestar el servicio de TDT en Puebla, Puebla conforme al numeral 14 de la Tabla "2.2.1.2 TDT -Uso Social",

Asimismo, fueron adjuntados a sus Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de folio 180007873 y 190001917 al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación presentada por cada solicitante, en términos de lo expresado a continuación:

Red Global Cultural de Televisión, A.C.

**Instituto Michoacano de Radiodifusión,
A.C.**

I. Datos generales del Interesado

a) Identidad:

Copia certificada de la escritura pública 19,428 de 19 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Auxillar No. 33 de Puebla, Puebla, en la que consta la constitución de Red Global Cultural de Televisión, A.C. como una organización civil sin fines de lucro.

Adicionalmente fue presentada la copia certificada de la escritura 85,273 de 25 de septiembre de 2017, pasada ante la

Copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, designándose como

fe del Notario Público No. 2 de Cholula, Puebla, por la que se adiciona la Cláusula Quinta Inciso a) del Acta Constitutiva para que dentro del objeto social de la Solicitante se encuentre prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Asimismo, se adjuntó la escritura 60,541 de 22 de junio de 2010, tirada por el Notario Público No. 2 y la escritura 282 de 14 de marzo de 2018, tirada por el Notario Público No. 8, ambos fedatarios públicos de Cholula, Puebla, por las cuales fue designado y ratificado el C. Carlos Ríos Ramírez como representante legal con poder para actos de administración en términos de las Cláusulas Única y Segunda de los citados Instrumentos.

b) Domicilio del solicitante:

Tiene como domicilio en territorio nacional el ubicado en Calle La Hacienda No. 4401 Interior G, Colonia Santiago Momoxpan, C.P.72760, San Pedro Cholula, Puebla, de acuerdo a su Constancia de Situación Fiscal y a la factura del servicio telefónico emitida por **PERSONA MORAL** correspondiente al mes de septiembre de 2018.

representante legal con poder para actos de administración a la C. Miroslava Santamaría Gómez, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales.

Tiene como domicilio en territorio nacional el ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones No. 186, Colonia Residencial Lancaster, C.P. 58255, Morelia, Michoacán, de acuerdo a su acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de TDT en Puebla, Puebla, que se encuentra prevista en el numeral 14 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2018, con un radio de cobertura máxima de máximo de 35 km.



III. Justificación del uso social de la concesión.

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de instalar una estación de TDT con fines culturales, educativos y a la comunidad.

A efecto de garantizar el objetivo **educativo**, a través de su programación coadyuvará a desarrollar habilidades para el pensamiento crítico de forma funcional, práctica y amena, abarcando temáticas enfocadas a la salud, la ciencia y la tecnología que generen bienestar emocional, físico y psicológicos a las audiencias; en relación al objetivo **cultural** señaló que difundirá la música, pintura, poesía, arquitectura y gastronomía así como las expresiones escénicas que se realicen en foros de la ciudad tales como conciertos y danza; por cuanto hace al objetivo a la **comunidad** promoverá el rescate de valores mediante asesores en motivación personal, familiar, laboral y empresarial así como con la difusión de noticias mundiales, financieras, políticas y deportivas.

La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de TDT con fines educativos, culturales y a la comunidad.

A fin de garantizar el objetivo **educativo** propone promover programas cívicos y recreativos para la población infantil y aquellos que estimulen la formación de la población; en relación al objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Red Global Cultural de Televisión, A.C. e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Puebla, Puebla y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°02'43" y L.O. 98°11'51", conforme al numeral 14 de la Tabla "2.2.1.2 TDT - Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se determinó la asignación del canal 4 (66-72 MHz) con distintivo XHCSBA-TDT en Puebla, Puebla, con un radio de cobertura máxima de 35 km.

Una vez otorgado el título de concesión, deberá presentarse al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

La Solicitante indicó como población a servir la localidad de Puebla, Puebla con clave del área geoestadística del INEGI 211140001; dicha localidad conforme al último censo disponible del INEGI tiene un aproximado de 1,434,062 habitantes como número de población a servir.

La Solicitante indicó como población a servir la localidad de Puebla, Puebla con clave del área geoestadística del INEGI 211140001, con un aproximado de 1,434,062 habitantes como número de población a servir.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

La Solicitante manifestó que la estación de TDT solicitada permitirá I) incluir en los hábitos de convivencia e Interacción entre las personas para mejorar su calidad de vida y II) fomentar la apertura a la educación, la cohesión social y las normas de convivencia fundamentales.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual

La Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son I) difundir información de interés público y II) privilegiar la producción de origen nacional a través de la creatividad artística local y nacional.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES

MARCA MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presenta la cotización de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la empresa PERSONA MORAL para la adquisición del equipo con el que iniciará operaciones, sin embargo, solo se considera el equipo principal por un monto de MONMTO

TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL

consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES

MARCA MODELO Y CAPACIDAD

En relación a lo anterior, la Solicitante presenta la cotización de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la empresa PERSONA MORAL para la adquisición del equipo con el que iniciará operaciones, sin embargo, solo se considera el equipo principal por un monto de

MONTO TOTAL DE EQUIPO PRINCIPAL



VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica

La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN quien es perito en telecomunicaciones con especialidad en radiocomunicación con registro número N° DE REGISTRO y de acuerdo a su trayectoria técnica cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de TDT.

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del PERSONA FÍSICA quien de acuerdo a lo manifestado en su currículum vitae ha realizado diversos estudios técnicos para estaciones de radiodifusión sonora y manifiesta que contará con asesoría de PERSONA FÍSICA en consultoría de trámites de radiodifusión, así como con proveeduría de servicios por parte de la empresa PERSONA MORAL PERSONA MORAL dedicadas a la venta, instalación y mantenimiento de equipos.

b) Capacidad económica.

La solicitante para la realización del proyecto presentó sus estados de cuenta bancarios de los meses de junio a agosto de 2018, emitidos por P.MORAL

PERSONA MORAL con saldo promedio por

SALDO PROMEDIO DE ESTADO DE CUENTA

para la adquisición de equipos principales por un monto de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

de acuerdo a la cotización de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la empresa PERSONA MORAL

PERSONA MORAL

Al respecto, el Solicitante presentó la carta de apoyo de fecha 1 de octubre de 2018 suscrita por el PERSONA FÍSICA

PERSONA FÍSICA en representación legal de la empresa PERSONA MORAL

P. MORAL por medio de la cual expresa su intención de aportar la cantidad de

MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO

MONTO TOTAL DE APOYO para la adquisición de los equipos principales por un monto de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

de acuerdo a la cotización de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la empresa Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V.

c) Capacidad Jurídica.

La solicitante presentó copia certificada de la escritura pública 19,428 de 19 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Auxllar No. 33 de Puebla, Puebla, en la que consta la constitución de Red Global Cultural de Televisión, A.C. como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración indefinida, esto en términos de las cláusulas Primera, Segunda y Tercera de los estatutos sociales.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 85, 273 de 25 de septiembre de 2017 tirada por el Notario Público No. 2 de Cholula, Puebla, por la

La solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morella, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales.

que se adiciona la Cláusula Quinta inciso a) del Acta Constitutiva para que dentro de su objeto social se encuentre prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) Capacidad administrativa

La Solicitante manifestó que contará con un área de quejas y sugerencias que, con la colaboración de las áreas involucradas, atenderá las observaciones realizadas por los televidentes.

Las quejas y sugerencias serán recibidas mediante un formulario a través del sitio de Internet de Red Global Cultural de Televisión, A.C. y se dará respuesta vía correo electrónico o postal en el plazo máximo de 20 días hábiles.

En relación con dicho requisito, la Solicitante describe el proceso para el seguimiento a las quejas y sugerencias, recibidas por teléfono, redes sociales y aplicaciones de mensajería, que serán atendidas a través del locutor y/o el gerente de musicales, otorgando respuesta en las 24 horas siguientes a su evaluación, por la misma vía de contacto en que fueren recibidas.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

La Solicitante señaló que para garantizar la continuidad del servicio de TDT mediante la operación y mantenimiento de la estación, obtendrá recursos económicos a través de las fuentes de ingresos señaladas en el artículo 89 de la Ley, tales como donativos, aportaciones, venta de contenidos propios previamente transmitidos, recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos, arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación así como convenios de colibración con otros medios sociales.

La Solicitante manifestó que para garantizar la continuidad del servicio de TDT, obtendrá recursos económicos a través de aportaciones económicas, esto de acuerdo a la carta de apoyo económico de 01 de octubre de 2018 suscrita por **PERSONA MORAL** conforme al artículo 89 fracción II de la Ley.

La Información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, dicha opinión debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 08 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual se remite el diverso 1.-146 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social a alguno de los Solicitantes, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, enfatizando considerar el artículo 15 de los Lineamientos en el análisis para el otorgamiento de la concesión dado la concurrencia de solicitudes.

Asimismo, en el caso particular de Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., la Secretaría indicó que se encontraron cartas de apoyo económico mas no documento que acreditara la capacidad económica de la asociación civil respecto de los recursos que proyecta; asimismo que en la Solicitud de Concesión aparece documentación de Radio Comunicación Purépecha, A.C., situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, en el caso del primer supuesto, el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado en conjunto conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley; y en relación al segundo supuesto, si bien el membrete de la documentación alude a una persona moral diversa a la Solicitante, el contenido de fondo sí corresponde a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y



conurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el Antecedente IX de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 1º y 10 de octubre de 2018, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente lo siguiente:

Red Global Cultural de Televisión, A.C., señaló lo siguiente:

"... el Solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i. *Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii. *están vinculados corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenido, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes de estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*
 - a) *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) *concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud"*

Por su parte, Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. señaló lo siguiente:

"1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial, o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:

a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."



Por lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente IX de la presente Resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2807/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1078/2019, notificados el 6 de noviembre de 2018 y 10 de mayo de 2019, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/135/2019 e IFT/226/UCE/DG-CCON/225/2019, recibidos el 8 de abril y 11 de junio de 2019, respectivamente, la Unidad de Competencia Económica emitió las opiniones correspondientes.

Por cuanto hace a Red Global Cultural de Televisión, A.C., se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Red Global solicitó una concesión de uso social para la prestación del servicio de Televisión digital terrestre en la localidad de Puebla, Puebla (Localidad).

III. Marco legal

(...)

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar STRD sin fines de lucro, a través de una posible



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

asignación de una concesión de uso social para instalar, operar y explotar un canal de transmisión, en Puebla, Puebla.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, de nacionalidad mexicana, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Jose Antonio Maldonado Maldonado
2	Carlos Ríos Ramírez
3	Yahve Vicario Carbarín
4	Arturo Herrera Trejo

Fuente: Información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Red Global	Jose Antonio Maldonado Maldonado Carlos Ríos Ramírez Yahve Vicario Carbarín Arturo Herrera Trejo	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Jose Antonio Maldonado Maldonado Carlos Ríos Ramírez Yahve Vicario Carbarín Arturo Herrera Trejo	Asociados del Solicitante, Red Global	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de televisión radiodifundida digital en la localidad de Puebla, Puebla, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Red Global solicitó una concesión de espectro de uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Puebla, Puebla. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 9 concesiones de uso comercial y 4 de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en STRD comercial, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en STRD: 3³, 1 bajo la figura de permiso⁴;
- 5) Frecuencias para proveer el STRD contempladas en PABFs para licitar: 0⁵;
- 6) Frecuencias de STRD contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2017 y, 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 concesión de uso público conforme al PABF 2018;⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitario e indígena) adicionales: 3⁷, 1 conforme al PABF 2017 y 2 conforme al PABF 2018;
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: 0.⁹

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁴ La UER tiene dictaminada 1 (una) frecuencia para concesiones de espectro de uso social y/o público en la Localidad; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran frecuencias disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

⁵ Fuente: PABFs 2016 a 2019, disponibles en <http://www.lft.org.mx/espectro-radfoelectrico/politicas-y-programas>

⁶ Fuente: PABFs 2016 a 2019.

⁷ Fuente: DGCR.

⁸ Se identifica 1 (una) solicitud de permiso (actualmente concesión de uso social), presentada ante el Instituto por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ingresada el 16 de marzo de 2010. Aún se encuentra pendiente por resolverse.

⁹ Fuente: DGCR.



10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Puebla, Puebla.

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en la Localidad

GIE	Concesionario / Permisionario	Número de Concesiones	Canales de Programación (Identidad programática)		Participación (%)	
			Por número de concesiones	Por número de programación	Por número de concesiones	Por número de programación
GTV	Televisa, S.A. de C.V., Radlotelvisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	4	4	44.44	44.44	
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2	22.22	22.22	
Multimedios	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11	
Telsusa	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11	
Grupo Imagen	Cadena Trés I, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11	
Total		9	9	100	100	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UER y del RPC

La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales para licitar permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones y canales de programación de GTV y TV Azteca a 36.36% y 18.18%, respectivamente.

11) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente a las participaciones actuales en el STRDC en la Localidad, se presentan a continuación.

Cuadro 1. Cuadro 4. IHH del STRDC en la Localidad

IHH	Por número de concesiones	2,839 puntos
	Por canal de programación	2,839 puntos

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (4) y de uso social (0) en la Localidad.

Cuadro 5. Concesiones de uso público

Concesionario	Distintivo	Canal	Ubicación
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPPA	30	Puebla, Puebla
Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE	26	Puebla, Puebla
Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHSPM	22	San Pablo del Monte, Tlaxcala
Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTLX	23	Tlaxcala, Tlaxcala

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGER y el RPC.

- 13) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en Puebla, Puebla.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Red Global pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes (...)

Al respecto, en la localidad de Puebla, Puebla, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de STRD de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018¹⁰
- 2) Red Global presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018, el 02 de octubre de 2018.
- 3) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tengan títulos de concesión.
- 4) Se identifica 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicional a la presentada por el Solicitante en la Localidad.¹¹
- 5) En la localidad de Puebla, Puebla, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABFs 2016 a 2019, así como las disponibles):

¹⁰ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

¹¹ La solicitud fue presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en términos del PABF 2018



Cuadro 2. Distribución de concesiones por tipo de uso en Puebla, Puebla

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	9	9	47.37
	Contempladas en PABFs	0		
Público	Asignadas	4	5	26.32
	Contempladas en PABFs (por asignar)	1		
Social (no comunitarias e Indígenas)	Asignadas	0	2	10.53
	Contempladas en PABFs (por asignar)	2		
Social comunitarias e Indígenas	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABFs (por asignar)	0		
Disponibles /		3	3	15.79
Total		19	19	100

- 6) En la Localidad no existen concesiones de uso social comunitario e indígena. En caso de que el Pleno del Instituto considere necesario reservar frecuencias para ese uso, podría considerarse al menos 1 (una) frecuencia para ese uso.
- 7) La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales para licitar permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones y canales de programación de GTV y TV Azteca a 36.36% y 18.18%, respectivamente.
- 8) Existen 3 (tres) frecuencias disponibles para asignar entre concesiones de usos público, social y comercial. En consideración de lo expuesto en los puntos anteriores, dichas frecuencias podrían asignarse de la siguiente forma: 1 para uso social comunitario e indígena y 2 para uso comercial.
- 9) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

Cuadro 3. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Red Global	En términos del PABF 2018	02.10.18	0	0	1 CUSTV
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2018	10.10.18	0	0	7 CUSFM* 8 CUSAM** 3 CUSTV***

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTV: Concesiones de espectro de uso social en televisión radiodifundida.

* Solicitudes presentadas el 11 de mayo de 2017 en términos del PABF 2017.

** 6 CUSAM fueron solicitadas el 11 de mayo de 2017 en términos del PABF 2017.

*** 2 CUSTV fueron solicitadas el 11 de mayo de 2017 en términos del PABF 2017.

- 10) Toda vez que, en la Localidad de Puebla, Puebla, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia de STRD para asignar como concesión de espectro de uso social (no

comunitaria e Indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, se sugiere considerar:

- 1) 1 (una) frecuencia disponible para 1 (uno) de los 2 (dos) siguientes solicitantes: Red Global e Instituto Michoacano de Radiodifusión.
Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Red Global, debido a que no tiene concesiones en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y solo tiene 1 (una) solicitud en trámite.

Conclusiones

En la localidad de Puebla, Puebla:

- 1) Sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Red Global e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Red Global Cultural de Televisión, A.C., toda vez que ese Solicitante tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital en la localidad de Puebla, Puebla (Localidad).

III. Marco legal

(...)

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera

una concesión de espectro de uso social para prestar el servicio de TV Abierta sin fines de lucro, en la localidad de Puebla, Puebla.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados del Solicitante, Instituto Michoacano de Radiodifusión	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No aplica

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas (con el Solicitante -IMR-)

El Cuadro 3 presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas por virtud de su participación como directivos, actividades de financiamiento a sociedades solicitantes

¹² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas morales identificadas como Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante	Vínculos	Accionistas/Asociados	Porcentaje
	Villahermosa, Tabasco; y Fresnillo, Zacatecas.		
PERSONA MORAL	Sería financiada por PERSONA MORAL para solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Moreleón, Salvatierra, San Felipe, Salamanca y León de Los Aldama, Guanajuato; Zitácuaro, Zacapu y Zinapécuaro De Figueroa, Michoacán; Amealco de Bonfil, Querétaro; Mérida y Valladolid, Yucatán	PERSONAS FÍSICAS	N.A.
PERSONA MORAL	Tiene solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Chihuahua, Chihuahua; Manzanillo, Colima; Toluca de Lerdo, México; Guanajuato, Irapuato y Juventino Rosas, Guanajuato; Yurécuaro y Tepalcatepec, Michoacán; Tamazunchale, Matehuala y Río Verde y La Granja La Florida y San Luis Potosí, San Luis Potosí. Tiene como asociado al C. Rubén Calderón Calvillo.	PERSONAS FÍSICAS	N.A.
Personas físicas identificadas como Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante	Vínculos		
PERSONAS FÍSICAS	Tenedor de 50% de acciones de P. MORAL		
	Directivo de P.MORAL		



Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Instituto.

a) Sociedades que financiarían a solicitantes de concesión de radiodifusión de uso social en las localidades que se muestran en la Figura 1.

b) Solicitante de concesión de radiodifusión de uso social.

N.D.: No disponible.

N.A.: No aplica.

En la Figura 1 se identifica a:

- Personas Vinculadas/Relacionadas (con el Solicitante), y
- Otras personas relacionadas con las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de su participación accionaria, como directivos, actividades de financiamiento a sociedades solicitantes de concesión de uso social, y que están involucradas, directa o indirectamente, en servicios pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Figura 1. Diagrama que Incluye a Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante



DIAGRAMA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES VINCULADAS AL GIE

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Puebla, Puebla, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2017, Instituto Michoacano de Radiodifusión tiene en trámite 13 (trece) solicitudes de concesión de espectro de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora, 6 (seis) en la banda AM en las localidades de San Quintín y Ensenada, Baja California; San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Cuernavaca, Morelos; Xalapa Enríquez, Veracruz, y Buena Vista 2A Sección (Col. José María), Tabasco, y 7 (siete) en la banda FM en las localidades de Manzanillo, Colima; Acapulco, Guerrero; Ciudad Obregón, Sonora; Mazatlán, Sinaloa; Tampico, La Isleta, Río Tamesí y Altamira, Tamaulipas; Ixtapa Vallarta



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

(Las Juntas, Vallejo), Jalisco, y Salina Cruz, Oaxaca y 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre, en las localidades de Victoria, Durango y Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco. Adicionalmente, en términos del PABF 2018, tiene 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM para las localidades de Los Reyes Salgado y La Piedad de Cabañas, Michoacán, y 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre, en la localidad de Puebla, Puebla.

(...)

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio radiodifundida digital en la Localidad

En la provisión de los servicios de televisión radiodifundida digital en la localidad de Puebla, Puebla se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 9 concesiones de uso comercial y 4 concesiones de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles del STRD: 3;¹⁴
- 5) Frecuencias para proveer el STRD contempladas en PABFs 2015 a 2019 por licitar¹⁵: 1 conforme al PABF 2019;
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABFs 2015 a 2019 por asignar como concesiones de uso social y público¹⁶: 1 concesión de uso social conforme al PABF 2017;

¹⁴ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad e Información del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Conforme al Oficio de Cobertura y Disponibilidad, se identifican 3 (tres) canales como disponibles en la localidad, los canales 3, 6 y 8, éste último dictaminado para permiso. Por su parte, en el SIAER, la UER registra los canales 4, 11 y 12, identificados con los distintivos XHCSBA, XHCSAI y XHCPAN, respectivamente, como planificados para estaciones en la localidad asociados a los siguientes usos: el canal 4 para la concesión de uso social en términos del PABF-2018, el canal 12 para la concesión de uso público del PABF-2018 y, finalmente, el canal 11 para la concesión de uso social en términos del PABF-2017.

Respecto al Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con la ubicación: LN: 19° 04' 39.00" y LW: 98° 20' 42.00" y un radio de alcance máximo de 60 km.

¹⁵ Fuente: PABFs 2015 - 2019, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

¹⁶ Fuente: PABFs 2015-2019.

1 concesión de uso social y 1 concesión de uso público conforme al PABF 2018; 1 concesión de uso social conforme al PABF 2019;

- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitario e indígena) adicionales: 2, 1 presentada en términos de lo señalado en el PABF 2017 y 1 presentada en términos de lo señalado en el PABF 2018;¹⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena: 0;¹⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 1 presentada bajo la figura de permiso (actualmente concesión de uso social)¹⁹
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Puebla, Puebla.

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en la Localidad

GIE	Concesionario / Permisionario	Número de Concesiones	Canales de programación (identidad programática)	Participación (%)	
				Por número de concesiones	Por número de programación
GTV	Televimex, S.A. de C.V., Radlotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	4	4	44.44	44.44
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2	22.22	22.22
Multimedios	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11
Telsusa	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11
Grupo Imagen	Cadena Tres 1, S.A. de C.V.	1	1	11.11	11.11
	Total	9	9	100	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la UER y del RPC.

La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales para licitar permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones y canales de programación de GTV y TV Azteca a 36.36% y 18.18%, respectivamente.

- 11) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente a las participaciones actuales en el STRDC en la Localidad, se presentan a continuación.

¹⁷ Se identifica que existen 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social adicionales presentadas ante el Instituto, 1 (una) en términos del PABF 2017, Radio Lacustre, A.C. Ingresada el 12 de octubre de 2017 y 1 (una) en términos del PABF 2018 por Red Cultural Global de Televisión, A.C. Ingresada el 2 de octubre de 2018. Adicionalmente, Red Cultural Global de Televisión, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de uso social, en términos del PABF 2017, el 2 de octubre de 2017, la cual fue declarada improcedente mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/572/2018, de fecha 9 de marzo de 2018.

¹⁸ Fuente: DGCR.

¹⁹ Se identifica 1 (una) solicitud de permiso (actualmente concesión de uso social), presentada ante el Instituto por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ingresada el 16 de marzo de 2010. Aún se encuentra pendiente por resolverse.

Cuadro 5. IHH del STRDC en la Localidad

IHH	Por número de concesiones	2,839 puntos
	Por canal de programación	2,839 puntos

12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (4) y de uso social (0) en la Localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público

Concesionario	Distintivo	Canal	Ubicación
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPPA	30	Puebla, Puebla
Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE	26	Puebla, Puebla
Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHSPM	22	San Pablo del Monte, Tlaxcala
Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTLX	23	Tlaxcala, Tlaxcala

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en Puebla, Puebla.

Por lo tanto, de forma razonable, se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTIR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social no comunitario e indígena. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Puebla, Puebla, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.²⁰
- 2) Instituto Michoacano de Radiodifusión presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018, el 10 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentó 1 (una) solicitud adicional.
- 3) En la localidad de Puebla, Puebla, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (Incluyendo las contempladas en los PABFs 2015 a 2019, así como las disponibles):

Cuadro 7. Distribución de concesiones por tipo de uso en Puebla, Puebla

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	9	10	42.86
	Contempladas en PABFs	1		
Público	Asignadas	4	5	21.43
	Contempladas en PABFs (por asignar)	1		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	0	3	12.86
	Contempladas en PABFs (por asignar)	3		
Social comunitarias e indígenas	Asignadas	0	0	0
	Contempladas en PABFs (por asignar)	0		
Disponibles		3	3	12.86
Total		21	21	100.0

Nota: para mayor información consultar la sección VI.2 de la presente opinión.

- 4) En la Localidad no existen concesiones de uso social comunitario e indígena. En caso de que el Pleno del Instituto considere necesario reservar frecuencias para ese uso, podría considerarse al menos 1 (una) frecuencia para ese uso.
- 5) La asignación de 2 (dos) concesiones de uso comercial adicionales para licitar permitiría disminuir las participaciones por número de concesiones y canales de programación de GTV y TV Azteca a 36.36% y 18.18%, respectivamente. Existen 3 (tres) frecuencias disponibles para asignar entre concesiones de usos social comunitaria o indígena y comercial.
- 6) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

²⁰ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 9; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 11; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 25.
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 10 al 18; de la tabla 2.2.2.2 numerales 12 al 21; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 26 al 49.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales>

Cuadro 8. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

Solicitante	Solicitud presentada:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Red Global	En términos del PABF 2018	02.10.18	0	0	1 CUSTV
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	En términos del PABF 2018	10.10.18	0 ^a	0	20 CUSFM ^b 30 CUSAM ^c 14 CUSTV ^d

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTV: Concesiones de espectro de uso social en televisión radiodifundida.

^a 1 Solicitud presentada por Radio Lacustre, A.C. en PABF 2017. Radio Lacustre, A.C. tiene como asociados a Guadalupe del Carmen Calvillo Murillo y a Francisco Javier Villegas García. La primera es socio de PERSONA MORAL quien financiaría a PERSONA MORAL para solicitudes de concesiones de uso social en diversas localidades de Guanajuato y Michoacán; PERSONA MORAL también sería financiada para localidades de Yucatán por PERSONA MORAL

sociedad en la que PERSONA FÍSICA es accionista. Este último también es accionista de P. MORAL P. MORAL quien financiaría a IMR para la localidad de Puebla. Por su parte, PERSONA FÍSICA

es CALIDAD de PERSONA MORAL quien financiaría a PERSONA MORAL en diversas localidades de San Luis Potosí. Esta última tiene como asociado a PERSONA FÍSICA quien es CALIDAD de PERSONA MORAL. Por otra parte, P. MORAL sería financiada por

para diversas localidades de Campeche y Michoacán. Esta última tiene como accionista principal a PERSONA MORAL quien tiene como accionista principal a

PERSONA FÍSICA Y CALIDAD de PERSONA MORAL en la cual es socio de PERSONA FÍSICA. Además, PERSONA MORAL también son CALIDAD de otras sociedades que financiarían a otros solicitantes de concesiones de uso social en diversas localidades de Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Quintana Roo y Yucatán.

^b 7 solicitudes de CUSFM presentadas por IMR en términos de los PABFs. Otras 2, 4, 2, y 5 fueron presentadas, respectivamente por PERSONAS MORALES PERSONAS MORALES que se tratarían de Personas

Vinculadas/Relacionadas con IMR.

^c 8 Solicitudes de CUSAM presentadas por el IMR en términos de los PABFs. Otras 5, 1, 9, y 7 fueron presentadas, respectivamente por PERSONAS MORALES PERSONAS MORALES que se tratarían de Personas

Vinculadas/Relacionadas con IMR.

^d 3 Solicitudes de CUSTV presentadas por el IMR en términos de los PABFs. Otras 3, 6, y 2 fueron presentadas, respectivamente por PERSONAS MORALES PERSONAS MORALES que se tratarían de Personas Vinculadas/Relacionadas con IMR.

- 7) Toda vez que, en la Localidad de Puebla, Puebla, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia de STRD para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e Indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, se sugiere considerar:

- b) 1 (una) frecuencia disponible para 1 (uno) de los 2 (dos) siguientes solicitantes: Red Global e Instituto Michoacano de Radiodifusión.

- Al respecto, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Red Global, debido a que no tiene concesiones en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, y solo tiene 1 (una) solicitud en trámite, frente a IMR quien junto con las Personas Vinculadas/Relacionadas tendrían 64 solicitudes.*

Conclusiones

En la localidad de Puebla, Puebla:

- 1) Sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes presentadas por Red Global e Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.*
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Red Global Cultural de Televisión, A.C., toda vez que ese Solicitante tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión."*

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizó el análisis conjunto de las dos solicitudes presentadas de manera concurrente para la localidad de Puebla, Puebla al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencia para el año 2018, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio de televisión digital en Puebla, Puebla.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión. Al respecto, **Red Global Cultural de Televisión, A.C.** ingresó su solicitud en la oficina de partes de este Instituto el 1° de octubre de 2018, mientras que **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.**, lo hizo el día 10 de octubre de 2018. Lo cual permite establecer con certeza la existencia de la prelación entre dichas solicitudes.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que **Red Global Cultural de Televisión, A.C.**, al realizar la descripción de los objetivos de su proyecto, manifestó que pretende establecer una estación de TDT que transmita información amplia y variada a través de una barra programática que aborde temas que fomenten la apertura a la educación y los hábitos

y normas fundamentales de convivencia, lo que indudablemente contribuirá a la promoción de la cohesión social regional, mejorando la calidad de vida de los habitantes de Puebla, Puebla.

Por su parte Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., manifestó que con la operación de la estación de TDT pretende coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática mediante mecanismos de acceso público en la programación, fortalecer la identidad regional y transparentar la gestión pública e con Información sobre sus programas y acciones.

Aspectos, en ambas Solicitudes de Concesión, que a consideración de este Instituto se ajustan a lo previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley, ya que tienden a promover la cohesión social, regional o territorial.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio. Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión de TDT en la localidad de Puebla, Puebla de acuerdo al numeral 14 de la "2.2.1.2 TDT - Uso Social" del Programa Anual 2018.

El Programa Anual 2018 establece la cobertura por un radio máximo de 35 km y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, la cual los solicitantes han manifestado su conformidad por atender, por lo que ambas Solicitantes aprovecharían la capacidad de la banda de frecuencia publicada.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación: Del análisis de las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, Red Global Cultural de Televisión, A.C. manifestó, por cuanto hace al derecho a la libertad de expresión, que llevará a cabo una estación de TDT interactiva que permitan generar un espacio de difusión con la participación de ciudadanos emprendedores y comprometidos que coadyuven a la producción de contenidos audiovisuales con diferentes temas de interés pero enfocados a la expresión cultural y artística, acompañadas de documentales, crónicas, reportajes, entrevistas y videos que aborden diversos valores sociales. Aunado a lo anterior, el Solicitante preciso vías específicas de

contacto tales como la dirección electrónica de su sitio en Internet a efecto de poder brindar una adecuada atención a sus audiencias.

En relación al **derecho a la Información**, propone una estación de TDT que informará oportunamente con veracidad e imparcialidad el acontecer local, nacional y mundial. Ahora bien, por cuanto al **libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación**, con el servicio de radiodifusión plantea satisfacer las necesidades de radiodifusión de aproximadamente 3,066,628 habitantes, llegando a los hogares de diversos estratos sociales con al menos una televisión y que no cuentan con acceso al servicio de televisión restringida, utilizando además plataformas de distribución contenidos multimedia que permitan ver y escuchar un archivo de video en tiempo real sin necesidad de descargarlo en un dispositivo móvil.

Por su parte **Instituto Michoacano de Radiodifusión**, respecto al **derecho a la libertad de expresión**, señala que en su programación serán privilegiados los contenidos de producción nacional e independiente que fomenten los valores y creatividad artística local y nacional, preservando en todo momento la pluralidad y evitando cualquier tipo de censura previa. Asimismo, detalló el procedimiento de quejas y sugerencias mediante las cuales las audiencias podrán expresar su opinión respecto de la programación.

Del mismo modo, en relación a los **derechos a la Información y al libre acceso a las tecnologías de la Información y comunicación**, manifiesta que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, incrementará la cobertura y penetración del servicio de radiodifusión en zonas de atención prioritaria como lo son aquellas en las que se asientan los sectores más vulnerables, por lo que con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de los diferentes niveles socioeconómicos, dirigirá su programación a un aproximado de 1,434,062 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Derivado de lo anterior, se concluye que las justificaciones de ambas Solicitantes contribuyen a potencializar en una medida razonable el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos culturales y de interés para la ciudadanía, la apertura de espacios de expresión, incluyendo quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación.

Asimismo, las propuestas garantizan el ejercicio del derecho humano a la información de los habitantes, respecto al acontecer cotidiano de la región con contenidos informativos. Finalmente, el derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra presente en las Solicitudes de Concesión pues se pretende apoyar los esfuerzos por erradicar los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación de la población.

5) **Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante**, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, **Red Global Cultural de Televisión, A.C.** presentó la copia certificada de la escritura número 85, 273 de fecha 25 de septiembre de 2017, tirada por el Notario Público No. 2 de Cholula, Puebla, en la que se observa que además de encontrarse dentro de su objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, la Solicitante tendrá como propósito el fomento de acciones de promoción y difusión de expresiones culturales, artísticas y educativas, así como de valores morales y principios universales por medio de la televisión con señal abierta de forma gratuita, esto de acuerdo a la adición del inciso a) de su Cláusula Quinta.

Instituto Michoacano en Radiodifusión A.C. presentó la copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que se aprecia que si bien su objeto social es el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, también lo es promover la cultura, el arte, la educación y el deporte y difundir contenidos noticiosos e información especializada así como coadyuvar con todo tipo de acciones de asistencia social.

En ese sentido, ambas Solicitantes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

6) **La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos**, conforme a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, **Red Global Cultural de Televisión, A.C.** propone para su asistencia técnica al **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** perito en telecomunicaciones con especialidad en radiocomunicación con número de registro IFT-**Nº DE REGISTRO** Respecto de sus fuentes de ingresos, se destaca que la Solicitante presentó estados de cuenta bancarios a nombre de la propia persona moral con saldo promedio por **MONTO TOTAL DE ESTADO DE CUENTA**

MONTO TOTAL

Al respecto Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. indica que será asistido técnicamente por el PERSONA FÍSICA quien de acuerdo a su currículum vitae realizó estudios técnicos para estaciones de radiodifusión sonora, asimismo, contará con PERSONA FÍSICA para la consultoría de trámites de radiodifusión y proveeduría de servicios por parte de la empresa PERSONA MORAL. Por cuanto hace a sus recursos financieros, la Solicitante cuenta con la intención de la empresa denominada PERSONA MORAL de otorgar MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO y posteriormente un apoyo mensual de MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL lo que expresa en dos cartas.

Bajo esta testura, el Pleno del Instituto considera que conforme a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos existen elementos que podrían sostener que la propuesta respecto de las capacidades y fuentes de Ingresos por parte de Red Global Cultural de Televisión, A.C. es más robusta y viable en términos económicos.

Asimismo, toda vez que los criterios de concurrencia para evaluar las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social para el servicio de TDT en Puebla, Puebla, prevén en términos de la fracción I del multicitado artículo 15, también consideran la fecha de presentación de la solicitud de concesión, cabe mencionar que la solicitud formulada por Red Global Cultural de Televisión, A.C., ingresó ante la oficina de partes del Instituto en fecha previa (1° de octubre de 2018) a la formulada por Instituto Michoacano en Radiodifusión A.C. (10 de octubre de 2018), circunstancia que es determinante para la asignación de la frecuencia publicada en el Programa Anual 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en este Instrumento administrativo para la localidad de Puebla, Puebla para prestar el servicio de TDT y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por Red Global Cultural de Televisión, A.C. tiene preferencia sobre la segunda solicitante Instituto Michoacano en Radiodifusión A.C., para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a Red Global Cultural de Televisión, A.C. permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de Información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de TDT resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de Información

complementarla o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con esta determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30, de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la **Red Global Cultural de Televisión, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III Inclso b) párrafo tercero de los Lineamientos,

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Red Global Cultural de Televisión, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión de TDT a través del canal 4 (66-72 MHz) con distintivo XHCSBA-TDT en Puebla, Puebla, con un radio de cobertura máxima de 35 km, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

SEGUNDO. Se niega a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión de TDT en **Puebla, Puebla**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **Red Global Cultural de Televisión, A.C.**

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** y a la **C. Elsa María Esther Cuellar Armenta**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondientes a favor de la **Red Global Cultural de Televisión, A.C.**

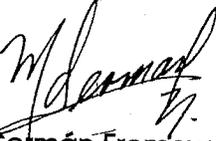


QUINTO. - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al Interesado.

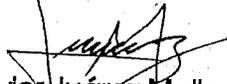
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Pleno del Pleno
DE
NES


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado


Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

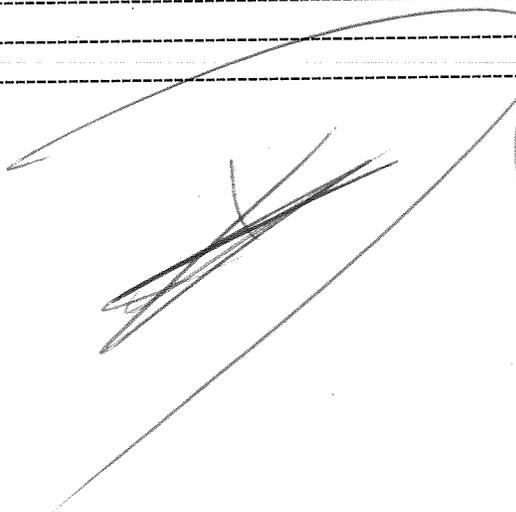
La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190619/327.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, párrafo primero, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento, constante de cuarenta y tres fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social, en Puebla, Puebla respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/190619/327, en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a doce de julio del año dos mil diecinueve. -----





LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-190619-327_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/23/24 18 de abril de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 1, 15, 16, 28, 29, 30, 35, 39 y 40.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 12, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 35, 39 y 40.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 